

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:00 DIECIOCHO HORAS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2018 INTERPUESTO POR EL C. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ,** mexicano, mayor de edad, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, Diputado Local por la vía plurinominal., **EN CONTRA DE:** “1. LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO del año en curso, dictada por la COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL dentro del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COCN-PS-023/2017 en cumplimiento de la ejecutoria del Tribunal Electoral de San Luis Potosí al resolver el TESLP/JDC/18/2017. 2. LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 22, 41 Y 70 DE LA CARTA MAGNA, RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES Y SUJECIÓN/OBLIGACIÓN DE LOS MILITANTES VERSUS SU DESEMPEÑO COMO LEGISLADOR. 3. LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS TESIS LXXXVI/2016 Y LXXXVII/2016 de la SALA SUPERIOR, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ERRÓNEA Y DOLOSA APLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES JUDICIALES DE LA SALA SUPERIOR, Y DE LA SALA XALAPA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Sentencia que **sobresee** el Juicio Ciudadano promovido por el Ciudadano Héctor Mendizábal Pérez, en contra de la resolución de fecha 12 de febrero del año en curso, dictada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador COCN-PS-023/2017, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del expediente TESLP/JDC/18/2017 en fecha 23 veintitrés de enero de 2018, al estimarse que el juicio ha quedado sin materia.

## G L O S A R I O

- **Ley Electoral.** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente.
- **Ley de Justicia.** Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, vigente.
- **Ley de Medios de Impugnación.** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Sala Regional Monterrey.** Sala Regional del Tribunal Electoral Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- **Autoridad Responsable.** Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- **Comisión Permanente.** Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.
- **Comisión de Orden.** Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- **PAN.** Partido Acción Nacional.
- **Acto Impugnado/Resolución Combatida.** La resolución de fecha 12 de febrero de 2018, emitida por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente COCN-PS-023/2017, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del expediente TESLP/JDC/18/2017 en fecha 23 veintitrés de enero de 2018.

## **1. ANTECEDENTES RELEVANTES.**

De las constancias que se encuentran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1.1 SOLICITUD DE SANCIÓN.** El primero de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente Estatal del PAN en San Luis Potosí acordó solicitar el inicio del procedimiento de sanción en contra de Héctor Mendizábal Pérez, por la presunta comisión de actos en contra de la disciplina partidista. Fue hasta el diez de abril de dos mil diecisiete que la solicitud de sanción fue presentada para su trámite ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional del PAN.
- 1.2 RESOLUCIÓN SANCIONADORA COCN-PS-023/2017.** El nueve de septiembre de dos mil diecisiete la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del PAN resolvió el procedimiento sancionador instaurado en contra de Héctor Mendizábal Pérez, en el sentido de declarar fundada la infracción a la normatividad partidaria, y en consecuencia se le impuso una amonestación.
- 1.3 JUICIO CIUDADANO FEDERAL SUP-JDC-897/2017.** A fin de controvertir tal determinación, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, Héctor Mendizábal Pérez promovió, per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado con la clave SUP-JDC-897/2017.
- 1.4 REENCAUZAMIENTO.** Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior determino el reencauzamiento del medio de impugnación a Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano a este Tribunal Electoral, radicándose con número de expediente TESLP/JDC/18/2017.
- 1.5 JUICIOS CIUDADANOS FEDERALES SUP-JDC-952/2017 A SUP-JDC-981/2017.** A fin de controvertir la resolución sancionatoria COCN-PS-023/2017, militantes panistas integrantes de la Comisión Permanente Estatal del PAN en San Luis Potosí, entre ellos Xavier Azuara Zúñiga, promovieron sendos juicios ciudadanos federales, con la pretensión de que fuera revocada la amonestación y fuera impuesta como sanción la expulsión del partido político a Héctor Mendizábal Pérez. Estos juicios fueron radicados con las claves SUP-JDC-952/2017 a SUP-JDC-981/2017.
- 1.6 REENCAUZAMIENTO.** Mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior determino el reencauzamiento de esos medios de impugnación a este Tribunal Electoral.
- 1.7 JUICIOS ELECTORALES LOCALES.** Después de diversas actuaciones en este Tribunal Electoral, el once de diciembre de dos mil diecisiete esos medios de impugnación fueron registrados como juicios electorales con las claves TESLP/JE/02/2017 a TESLP/JE/30/2017.
- 1.8 ACUMULACIÓN DE JUICIOS.** Este Tribunal determino en fecha 11 de diciembre de 2017, la acumulación de los juicios electorales con clave TESLP/JE/02/2017 a TESLP/JE/30/2017, al expediente TESLP/JDC/18/2017.
- 1.9 SENTENCIA TESLP/JDC/18/2017 Y ACUMULADOS.** En fecha 23 veintitrés de enero de 2018, este Tribunal emitió sentencia dentro de dicho Juicio Electoral, determinando revocar la resolución de fecha 09 de septiembre de 2017, para efecto de que la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional emita una nueva resolución en el término de 10 diez días a partir de la notificación de la sentencia, donde funde y motive adecuadamente la sanción.
- 1.10 CUADERNO DE ANTECEDENTES 10/2018.** A fin de impugnar la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, en fecha 29 de enero de 2018, el Ciudadano Héctor Mendizábal Pérez presento la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala

Regional Monterrey, con relación a lo cual se integro el Cuaderno de Antecedentes 10/2018.

- 1.11 CONSULTA COMPETENCIAL.** *Mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey determino formular a la Sala Superior, el planteamiento sobre la competencia para conocer del asunto del Cuaderno de Antecedentes 10/2018, tomando en consideración que de la lectura de la demanda presentada por Héctor Mendizábal Pérez, se advierte que aduce que le genera agravio, entre otras cuestiones, la indebida integración de un órgano jurisdiccional local, cuestión que no está expresamente reservada a las Salas Regionales. Asimismo, la Sala Superior requiere a este Tribunal Electoral, para realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*
- 1.12 JUICIO CIUDADANO SUP-JDC-25/2018.** *Mediante proveído de treinta de enero de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordeno la integración del expediente SUP-JDC-25/2018, a fin de proponer a la sala la determinación respecto de la consulta competencial.*
- 1.13 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TESLP/JDC/18/2017 Y ACUMULADOS.** *En fecha 12 de febrero la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del PAN, dicto una nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TESLP/JDC/18/2017, determinación que fue notificada al promovente en fecha 01 de marzo de 2018.*
- 1.14 NOTIFICACIÓN A SALA SUPERIOR.** *Mediante oficio no. TESLP/312/2018, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, notifica que en cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio TESLP/JDC/18/2017 y acumulados, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista emitió, el doce de febrero de dos mil dieciocho, la resolución en el correspondiente procedimiento sancionador.*
- 1.15 PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN TESLP/JDC/08/2018.** *En fecha 07 de marzo de 2018, el Ciudadano Héctor Mendizábal Pérez presento escrito donde promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano, ante este Órgano Jurisdiccional, en contra de la resolución de fecha 12 de febrero. Misma demanda fue admitida por este Tribunal en fecha 26 de marzo de 2018.*
- 1.16 RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-21/2018 Y ACUMULADO.** *En fecha cuatro de abril del año en curso la Sala Superior dicto sentencia dentro del expediente SUP-JDC-21/2018 Y ACUMULADO en la que se ordena entre otras cosas dejar sin efectos la sanción impuesta a Héctor Mendizábal Pérez, dictada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente COCN-PS-023/2017, así mismo revoca la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TESLP/JDC/18/2017 y sus acumulados, así como todos los efectos y actos generados en cumplimiento de la misma.*

## **2. COMPETENCIA.**

*Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 83.1 inciso b) de la Ley General de Medios, 28 fracción II de la Ley de Justicia Electoral en relación al numeral 100 del mismo ordenamiento.*

## **3. PROCEDENCIA.**

*El Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente **TESLP/JDC/08/2018** promovido por el Ciudadano Héctor Mendizábal Pérez, cumple con los*

requisitos de procedencia previstos en los artículos 32 y 35 de la Ley de Justicia Electoral, relativos a la forma, oportunidad, definitividad e interés.

#### **4. SOBRESEIMIENTO.**

Este Tribunal Electoral considera que el presente medio de impugnación es improcedente al haber quedado sin materia con motivo de un cambio de situación jurídica con fundamento en el artículo 37 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, que para el presente expediente se actualiza el caso de sobreseimiento, en base a las consideraciones siguientes:

La Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, específicamente en su numeral 37 fracción III establece que procederá el sobreseimiento en el siguiente caso:

“Artículo 37. Procederá el sobreseimiento en los casos en que:

III. La autoridad u órgano responsable del acto o la resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia, y  
[...].”

De este supuesto podemos desprender dos elementos necesarios para que se configure una causal de sobreseimiento: que la autoridad responsable modifique o revoque el acto impugnado y que a consecuencia de esto, el mismo quede sin materia antes de que se dicte una sentencia.

Entonces, al haberse dado una solución o un cambio por el que deja de existir la pretensión o resistencia, o por el cambio de situación jurídica respecto del acto que motivó la interposición del medio de impugnación, éste queda totalmente sin materia y por lo tanto no tiene sentido seguir con el proceso que nos llevaría a dictar sentencia de fondo.

En ese sentido, la litis del presente medio de impugnación es controvertir la Resolución dictada en fecha 12 de febrero del año en curso por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del expediente TESLP/JDC/18/2017, sin embargo el día 04 de abril del año en curso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-21/2018 Y ACUMULADO en la que se ordena lo siguiente:

“Lo anterior, toda vez que los actos y determinaciones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista deben ser diligentes y oportunos, ajustándose a los plazos y términos establecidos en su normativa interna, a efecto de no restringir derechos fundamentales del militante.

Por las razones precisadas, lo procedente es **revocar** la sentencia emitida por el Tribunal Local y todos los efectos generados o producidos por la misma; asimismo, procede revocar la resolución de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de nueve de septiembre de dos mil diecisiete; y **dejar sin efectos** la sanción impuesta a Héctor Mendizábal Pérez.

Por las consideraciones anteriores y haberse estimado procedente la revocación de la resolución impugnada, y sus efectos, así como la resolución intrapartidista, resulta innecesario analizar los demás conceptos de agravio que formula Héctor Mendizábal Pérez en el respectivo escrito de demanda.

#### **III. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-25/2018**, al diverso juicio radicado con la clave **SUP-JDC-21/2018**, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Estuvo **debidamente integrado** el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la sesión celebrada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Es **válida** la sesión pública llevada a cabo por ese Tribunal Electoral el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Se **revoca** la sentencia emitida por el mencionado Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TESLP/JDC/18/2017 y sus acumulados, así como todos los efectos y actos generados en cumplimiento de la misma.

**QUINTO.** Se **revoca** la resolución COCN-PS-023/2017, emitida el nueve de septiembre de dos mil diecisiete por la Comisión de Orden y Disciplina del PAN en el procedimiento instaurado en contra de Héctor Mendizábal Pérez.”

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia identificada con el número 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

**“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia...”

De acuerdo con el criterio en cita, la causa de improcedencia se compone, a primera vista de dos elementos:

a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y

b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento.

## **5. CONCLUSION.**

Como ha quedado establecido por parte de este Tribunal Electoral, es evidente que en atención a lo precisado queda sin materia la parte medular del litigio, en este caso al momento que la Sala Superior ordena dejar sin efectos la sanción impuesta al Ciudadano Héctor Mendizábal Pérez, dictada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y revoca la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TESLP/JDC/18/2017 y sus acumulados, así como todos los efectos y actos generados en cumplimiento de la misma, y dado que se colmó su pretensión, es decir, el acto impugnado dejó de existir, por lo que en dicha situación encuadra la Ley de Justicia Electoral del Estado en su artículo 37 fracción III, de ahí que se actualice el **sobreseimiento** anunciado.

**6. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** Con fundamento en el artículo 37 fracciones III y IV de la Ley de Justicia Electoral, **se sobresee** el presente medio de impugnación.

## **7. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.**

Conforme a las disposiciones de los artículos 45 y 102 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al recurrente, en su domicilio proporcionado y autorizado en autos; en lo concerniente a la Comisión de Orden y Disciplina intrapartidista del Partido Acción Nacional, notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución.

Por último, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, determina a continuación los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**SEGUNDO.** En base a las consideraciones vertidas en la parte considerativa 4 de la presente resolución, **se sobresee** este medio de impugnación interpuesto por el Ciudadano Héctor Mendizábal Pérez.

**TERCERO.** Notifíquese en los términos de la parte Considerativa 7 de esta resolución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XVIII y XIX; 23, 62 y, demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, fue ponente del presente asunto el primero de los nombrados, quienes actúan con el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Juana Isabel Castro Becerra. Doy fe. **Rúbricas.**"

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.